

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA
TELÉFONO 8986868 EXT 5072
J07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicación 76001400300720190078700**

REFERENCIA: SUCESIÓN

CAUSANTE: LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ

DEMANDANTE: JOSÉ HERNANDO HERNÁNDEZ HOLGUÍN y OTROS

RADICACIÓN: 760014003007201900787-00

SENTENCIA No: 23-2023

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Procede el Juzgado a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro de la sucesión de la causante **Luis Antonio Hernández, quien** en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **2.409.467** y falleció según Registro Civil de Defunción Indicativo Serial 2286463, en la ciudad de Cali, lugar de su último domicilio, el día 19 de abril de 1995.

RECUESTO PROCESAL

2.- Fundamenta la demanda en los siguientes hechos que se sintetizan así:

2.1. El señor **Luis Antonio Hernández**, falleció el día 19 de abril de 1985, en la ciudad de Santiago de Cali, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.409.467 expedida en Cali, como consta en el Registro de Defunción que se adjunta.

2.2.- El señor **Luis Antonio Hernández, había** contraído matrimonio católico con la señora María Hermenegilda Holguín, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.059.061, el día 03 de noviembre de 1957 en la parroquia de San Fernando Rey de la ciudad de Cali, el cual fue inscrito bajo el folio con indicación serial 6066975 en la Notaria Once del Círculo de Cali, el día 19 de octubre del 2007.

2.3.- La sociedad conyugal de los señores Luis Antonio Hernández y Mari Hermenegilda Holguín de Hernández, no fue disuelta ni liquidada luego del deceso del primero, ni tampoco se adelantó su sucesión.

2.4.- Dentro del Matrimonio entre el señor Luis Antonio Hernández y María Hermenegilda Holguín, se procrearon seis (06) hijos a saber: Adaly Hernández Holguín, Cruciela Hernández Holguín, Fabiola Hernández Holguín, Fabiola Hernández Holguín, José Hernández Holguín, María Olga Hernández Holguín y Dorigen Hernández Holguín (fallecida esta última) identificados con las cédula de ciudadanía números 31.230.813, 31.262.007, 31.279.990, 16.634.263, 31968.546,31.279.369, respectivamente, todas expedidas en Cali.

2.5. La señora DORIGEN HERNANDEZ HOLGUIN hija del causante falleció el día 06 de Julio del 2010, conforme certificado de defunción allegado a indicativo serial No. 06905127 expedido por la Notaria 23 del Circulo de Cali, e inscrito el día '7 de Julio del 2010, quien en vida procreo a LIZ ALEJANDRA AMU HERNANDEZ Y NAYIBE MARIN HERNANDEZ, las cuales están en su derecho de acudir en representación de su difunta madre para aceptar o repudiar la asignación correspondiente.

2.6. Conforme a poder otorgado al apoderado judicial, el señor JOSE HERNANDO HERNANDEZ, este interesado en la apertura del tramite sucesoral.

2.7 El causante no otorgó testamento, razón por la cual el tramite a seguir es sucesión intestada, con un único bien inventariado como activo social.

3.- ACERVO HEREDITARIO:

De acuerdo con el Inventario y Avalúo de bienes confirmado por el Despacho, procede a relacionar:

ACTIVO INVENTARIADO y/o ACTIVO SUCESORAL.

Según el inventario y avalúo presentado por los herederos a través de sus apoderados dentro del presente proceso y aprobado por el Despacho en Audiencia celebrada el día 22 de febrero de 2023, según Acta No. 07 el monto del ACTIVO BRUTO corresponde a la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$154.777. 500.oo).

No existe pasivo alguno Así mismo los bienes relacionados tanto en la demanda como en la diligencia de inventarios y avalúos pertenecen a la sociedad conyugal de conformidad con el artículo 1781 del Código Civil

A C T I V O BIENES PROPIOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL PARTIDA UNICA: Corresponde a un inmueble o casa de habitación cuyo lote fue adjudicado por el

desaparecido INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL a los esposos LUIS ANTONIO HERNANDEZ Y MARIA HERMENEGILDA HOLGIN DE HERNANDEZ, mediante Escritura Pública No. 2.150 de fecha 28 de Marzo de 1.960, y sobre el cual posteriormente construyeron una casa de habitación, por tal razón la propiedad es en común y pro indiviso correspondiendo el 50% a cada uno de los cónyuges, por tanto el causante era propietario del 50% del inmueble que se detalla e identifica a continuación: Se trata de un lote de terreno y la edificación sobre el construida ubicado en el Lote No. 23 de la Manzana 78 de la Urbanización “LA FLORESTA” cuyo plano se protocolizó por medio de la Escritura Pública No. 1.650 de 1.959 pasada ante el Notario Público Tercero del Círculo de Cali, debidamente registrada a folio 444/45 partida 2156 del Libro de Registro No.2o. de la Oficina de Registro de Cali, lote cuyos linderos son: Por el Norte con la calle cincuenta y cuatro (c. 54) en una extensión de seis (6) metros; Por el Sur con el lote dieciocho (L. # 18) en una extensión de seis (6) metros; Por el Oriente con el lote veinticuatro (L. # 24) en una extensión de veinticinco (25) metros; Por el Occidente con el lote veintidós (L. # 22) en una extensión de veinticinco (25) metros; todo lo cual da un área de ciento cincuenta metros cuadrados (150.00 mts. 2). El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria No. 370-339323, e igualmente con el Número Predial Nacional 760010100120700450003000000003; Número Predial Alfanumérico E049900030000 y actualmente, y según la nomenclatura urbana de la ciudad de Cali tiene registrada la dirección: Calle 61 No. 24 -16 Barrio La Floresta, como lo certifica el Departamento Administrativo de Planeación Municipal – Subdirección de Planificación del territorio de Santiago de Cali. El inmueble construido sobre el lote en mención es de dos (2) plantas que en su primer piso consta de sala comedor, cinco habitaciones, cocina, baño, patio interior, corredor y patio posterior con zona de oficios con lavadero; en el segundo piso se encuentra construido un apartamento que consta de sala comedor, habitación, baño, cocina lavadero y terraza.

4.- Previa inadmisión de la demanda (auto No. 4122 de fecha 13 de Noviembre del 2019) el día 06 de diciembre del 2019, conforme auto No. 4310, se declaró abierta la sucesión intestada de la causante **Luis Antonio Hernández**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.409.467 y se reconoció como herederos del causante al señor JOSE HERNANDO HERNANDEZ, ordenándose emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en el tramite así como liquidar la sociedad conyugal habida con la señora MARIA HERMENEGILDA HOLGUIN DE HERNANDEZ con ocasión a su matrimonio, conforme al artículo 487 del CGP, y emplazar a acreedores de la sociedad conyugal, como ordenar la notificación de las señoras **Adaly Hernández Holguín, Cruciel Hernández Holguín, Fabiola Hernández Holguín, María Olga Hernández Holguín y Dorigen Hernández Holguín (fallecida esta última) en su representación a LIZ ALEJANDRA AMU HERNANDEZ Y NAYIBE MARIN , nietas del causante y a**

MARIA HERMENEGILDA HOLGUIN DE HERNANDEZ como cónyuge sobreviviente.

Hechos los emplazamientos de rigor y las notificaciones, conforme obra en el expediente digital, A través de memoriales, las herederas del causante, Fabiola Hernández Holguín, Adaly Hernández Holguín y Cruciela Hernández Holguín, manifiestan conocer la existencia de la demanda de sucesión del causante Luis Antonio Hernández., a quienes se reconocen como herederas.(Auto de fecha 21 de febrero del 2021) Adicionalmente se reconoce personería a la Dra. Adriana Celis Rubio, como apoderada judicial de Olga María Hernández Holguín, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Las herederas, en representación Liz Alejandra Amu Hernández con cc 1.130.675.5559 de Cali y NAYIBE MARIN HERNANDEZ, manifestaron su deseo de renunciar a los derechos que le corresponderían sobre el inmueble ubicado en el Barrio la Nueva Floresta en Calle 61 #24-16 como nietas del causante Luis Antonio Hernández.

Se allega por parte de la doctora ADRIANA CELIS, sentencia NO. 253 de fecha 6 de octubre del 2022 de adjudicación de apoyo a la semana MARIA HERMENEGILDA HOLGUIN HERNANDEZ, determinando que, que la persona que asistirá a la beneficiaria en los actos jurídicos concretos señalados en el numeral anterior es la señora OLGA MARÍA HERNÁNDEZ HOLGUÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.968.546.

Por auto No. 298 de fecha 08 de febrero del 2023, se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos. En audiencia, de inventarios y avalúos, llevada a cabo el día 22 de febrero del 2023, mediante acta No. 07, se aprobaron los inventarios y avalúos ordenándose oficiar a la DIAN para que se sirva informar si existió obligación de declarar por parte de la causante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P.

La DIAN, mediante respuesta obrante a folio 56, emite certificado de no deuda, en el que indica: *“Asunto: **Proceso de Sucesión Acta N° 2019-00787-00 de fecha: febrero 22 de 2023 CAUSANTE : LUIS ANTONIO HERNANDEZ NIT: 2409467 Reparto de feb 27 marz 3 de 2023 En atención a su oficio radicado en el control de correspondencia de esta División en Febrero 28 de 2023 bajo el N° 6626, permítame comunicarle que de conformidad con el Artículo 844 del Estatuto Tributario, los interesados en el proceso de sucesión citado, cancelaron las deudas de plazo vencido y/o cumplieron con las obligaciones formales exigidas por la Ley, por lo cual este Despacho autoriza la continuación del correspondiente trámite”***

El trabajo de partición fue allegado por los apoderados judiciales, **FABIO ALVAREZ URUEÑA Y ADRIANA CELIS RUBIO**, mayores de edad, vecinos de Cali, identificados con la cédula de ciudadanía No. 16.580.117 y No. 66.849.103de Cali (V.), respectivamente, Abogados titulados y en ejercicio, portadores en su orden de las tarjetas profesionales No.

92.234 y No. 130.379 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nuestra calidad de **PARTIDORES CONJUNTOS** de los bienes sucesorales del causante señor **LUIS ANTONIO HERNANDEZ**, según resolvió el Despacho en el numeral segundo (2.-) del Auto No. 1337 de fecha 19 de Mayo 2.023.(folios 70 y 71 el expediente digital)

CONSIDERACIONES

1.- PRESUPUESTOS PROCESALES

1.1.- Del examen de los denominados por la doctrina y jurisprudencia como presupuestos procesales, se deduce que los mismos se encuentran presentes al caso, como que este despacho judicial es competente para conocer de este tipo de proceso en razón del último domicilio del causante y por la cuantía (num 2 art. 17 C.G.P), dado que el asunto corresponde a uno de mínima cuantía, el de capacidad para ser parte, por tratarse de personas naturales debidamente representadas y la procesal, porque han concurrido por intermedio de representante legal (art. 81 C.G.P.); por último, la demanda cumple los requisitos formales que de acuerdo a la ley son necesarios para ser apta (arts. 82, 83 y 84 *ejusdem*).

1.2.- Es cumplida en la actuación la ritualidad prevista en el artículo 487, y siguientes del Código General del Proceso para el trámite de sucesión intestada.

1.3. - La sociedad conyugal del señor Luis Antonio Hernández y María Hermenegilda Holguín de Hernández, no fue disuelta ni liquidada luego del deceso del primero, ni tampoco se adelantó su sucesión.

1.4. - Ahora en primera instancia, debe señalarse que en el proceso son reconocidos en calidad de herederos legitimarios ADALY HERNANDEZ HOLGUIN, CRUCIELA HERNANDEZ HOLGUIN, FABIOLA HERNANDEZ HOLGUIN, JOSE HERNANDO HERNANDEZ HOLGUIN, OLGA MARIA HERNANDEZ HOLGUIN y DORIGEN HERNANDEZ HOLGUIN (FALLECIDA). La heredera DORIGEN HERNANDEZ HOLGUIN, falleció el día 06 de Julio de 2010 en Cali, (Valle), tal como consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial O 6905127 expedido por la Notaría 23 del Círculo de Cali; dejando como hijos con capacidad para heredarla por representación a las señoras LIZ ALEJANDRA AMU HERNANDEZ y NAYIBE MARIN HERNANDEZ. Mediante Auto Interlocutorio No. 4310 de 06 de diciembre de 2019 este Despacho Judicial declaró abierta la presente sucesión y reconoció como heredero al demandante señor JOSE HERNANDO HERNANDEZ HOLGUIN, en su condición de hijo del causante. Mediante Auto Interlocutorio S/N de fecha 1º. De Febrero de 2021 el Despacho resolvió reconocer como herederos de la presente sucesión a las señoras FABIOLA,

ADALY, CRUCIELA, Y OLGA HERNANDEZ HOLGUIN, (ver num. 07 exp. Dig.). quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario. La señora LIZ ALEJANDRA AMÚ HERNANDEZ, una vez notificada y requerida para que declarara si aceptaba o repudiaba la asignación correspondiente, ella, mediante correo electrónico enviado al Despacho el 06 de Julio de 2022 manifestó su renuncia al derecho que le correspondía dentro de esta sucesión (num. 16 exp. Dig.), y el Despacho mediante Auto S/N de fecha 22 de Julio de 2022 acepta dicha renuncia, (ver num. 22 exp.dig.) Por su parte la señora NAYIBE MARIN HERNANDEZ, siendo notificada y requerida para que declarara si aceptaba o repudiaba la asignación correspondiente, ella también, a través de correo electrónico enviado al Despacho y al suscrito el día 13 de Marzo de 2023 igualmente manifestó su renuncia al derecho que le correspondía dentro de esta sucesión (num. 51 y 52 exp. Dig.),

1.5. Según el inventario y avalúo presentado por los herederos a través de sus apoderados dentro del presente proceso y aprobado por el Despacho en Audiencia celebrada el día 22 de Febrero de 2023 , según Acta No. 07 el monto del **ACTIVO BRUTO** corresponde a la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$154.777.500.00). No existe pasivo alguno. Tramite de menor cuantía.

1.6.- El artículo 509 inciso 2 del Código General del Proceso enseña que: ... *“el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición...” debiendo primero observar que el trabajo cumpla con requisitos tales como que contenga las especificaciones que consten en la diligencia de inventarios y las de los títulos de adquisición y su registro, si se trata de bienes sujetos a éste”*

1.7.- Así mismo los bienes relacionados tanto en la demanda como en la diligencia de inventarios y avalúos pertenecen a la sociedad conyugal de conformidad con el artículo 1781 del Código Civil.

2.- CASO CONCRETO

En el caso objeto de pronunciamiento se ha seguido el proceso de sucesión tal como lo enuncian las normas procesales ya anotadas, lo cual se puede deducir de la actuación procesal. Se han dado además en el presente asunto, los presupuestos procesales requeridos para la validez formal de la acción, tales como demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal y juez competente.

Los inventarios y avalúos del bien relicto dejado por el causante, se encuentra aprobado mediante audiencia No. 07 del 22 de febrero del 2023, vista a folio (44) del expediente digital, se aprobó el trabajo de inventarios y avalúos, decisión que no fue objeto de recurso, encontrándose ejecutoriada y en firme, de conformidad con el artículo 507 del C.G.P., en el mismo proveído se nombró como partidores a los apoderados judiciales de la parte demandante, quienes presentaron el respectivo trabajo de partición el cual no fue objetado, que en resumen indica:

A C T I V O

BIENES PROPIOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

PARTIDA UNICA : Corresponde a un inmueble o casa de habitación cuyo lote fue adjudicado por el desaparecido INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL a los esposos LUIS ANTONIO HERNANDEZ Y MARIA HERMENEGILDA HOLGIN DE HERNANDEZ, mediante Escritura Pública No. 2.150 de fecha 28 de Marzo de 1.960, y sobre el cual posteriormente construyeron una casa de habitación, por tal razón la propiedad es en común y pro indiviso correspondiendo el 50% a cada uno de los cónyuges, por tanto el causante era propietario del 50% del inmueble que se detalla e identifica a continuación: Se trata de un lote de terreno y la edificación sobre el construida ubicado en el Lote No. 23 de la Manzana 78 de la Urbanización “LA FLORESTA” cuyo plano se protocolizó por medio de la Escritura Pública No. 1.650 de 1.959 pasada ante el Notario Público Tercero del Círculo de Cali, debidamente registrada a folio 444/45 partida 2156 del Libro de Registro No.2o. de la Oficina de Registro de Cali, lote cuyos linderos son: Por el **Norte** con la calle cincuenta y cuatro (c. 54) en una extensión de seis (6) metros; Por el **Sur** con el lote dieciocho (L. # 18) en una extensión de seis (6) metros; Por el **Oriente** con el lote veinticuatro (L. # 24) en una extensión de veinticinco (25) metros; Por el **Occidente** con el lote veintidós (L. # 22) en una extensión de veinticinco (25) metros; todo lo cual da un área de ciento cincuenta metros cuadrados (150.00 mts. 2). El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria No. 370-339323, e igualmente con el Número Predial Nacional 760010100120700450003000000003; Número Predial Alfanumérico E049900030000 y actualmente, y según la nomenclatura urbana de la ciudad de Cali tiene registrada la dirección: Calle 61 No. 24 -16 Barrio La Floresta, como lo certifica el Departamento Administrativo de Planeación Municipal – Subdirección de Planificación del territorio de Santiago de Cali. El inmueble construido sobre el lote en mención es de dos (2) plantas que en su primer piso consta de sala comedor, cinco habitaciones, cocina, baño, patio interior, corredor y patio posterior con zona de oficios con lavadero; en el segundo piso se encuentra construido un apartamento que consta de sala comedor, habitación, baño, cocina lavadero y terraza.

AVALUO DEL INMUEBLE . El valor dado al inmueble dentro de la diligencia de Inventarios y Avalúos y aprobado por el Despacho Mediante Auto No. 07 de Febrero 22 de 2023, es de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$154.777.500.oo).**

PASIVO .-No se conoce la existencia de pasivo, por lo tanto, es cero-

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.- Como quiera que el haber de la sucesión se encuentra conformado por una partida única a saber: un (1) inmueble, este ítem debidamente reconocido por el juzgado, cuyo avalúo asciende a CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$154.777.500.oo); dicho concepto se repartirá (adjudicará) entre cada uno de los cónyuges por partes iguales.

DISTRIBUCION (HIJUELAS)

HIJUELA DEL CONYUGE LUIS ANTONIO HERNANDEZ.- Por Gananciales

Ha de haber...\$ 77.388.750.oo

Se integra y se paga así: Con SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTAS CINCUENTA (77.388.750) acciones de dominio, de las CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$154.777.500.oo) acciones, de valor de un peso cada acción, en que se encuentra dividido el lote de terreno y la edificación sobre el construida ubicado en el Lote No. 23 de la Manzana 78 de la Urbanización “LA FLORESTA” cuyo plano se protocolizó por medio de la Escritura Pública No. 1.650 de 1.959 pasada ante el Notario Público Tercero del Círculo de Cali, debidamente registrada a folio 444/45 partida 2156 del Libro de Registro No.2o. de la Oficina de Registro de Cali, lote cuyos linderos son: Por el **Norte** con la calle cincuenta y cuatro (c. 54) en una extensión de seis (6) metros; Por el **Sur** con el lote dieciocho (L. # 18) en una extensión de seis (6) metros; Por el **Oriente** con el lote veinticuatro (L. # 24) en una extensión de veinticinco (25) metros; Por el **Occidente** con el lote veintidós (L. # 22) en una extensión de veinticinco (25) metros; todo lo cual da un área de ciento cincuenta metros cuadrados (150.00 mts. 2). El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria No. 370-339323, e igualmente con el Número Predial Nacional 760010100120700450003000000003; Número Predial Alfanumérico E049900030000 y actualmente, y según la nomenclatura urbana de la ciudad de Cali tiene registrada la dirección: Calle 61 No. 24 -16 Barrio La Floresta, como lo certifica el Departamento Administrativo de Planeación Municipal – Subdirección de Planificación del territorio de Santiago de Cali. El inmueble construido sobre el lote en mención es de dos (2) plantas que en su primer piso consta de sala comedor, cinco habitaciones, cocina, baño, patio interior, corredor y patio posterior con zona de oficios con lavadero; en el segundo piso se encuentra

construido un apartamento que consta de sala comedor, habitación, baño, cocina lavadero y terraza.

HIJUELA DE LA CONYUGE MARIA HERMENEGILDA HOLGUIN DE HERNANDEZ.- Por Gananciales

Ha de haber.\$ 77.388.750.oo.

Se integra y se paga así: Con SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTAS CINCUENTA (77.388.750) acciones de dominio, de las CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$154.777.500.oo) acciones, de valor de un peso cada acción, en que se encuentra dividido el lote de terreno y la edificación sobre el construida ubicado en el Lote No. 23 de la Manzana 78 de la Urbanización “LA FLORESTA” cuyo plano se protocolizó por medio de la Escritura Pública No. 1.650 de 1.959 pasada ante el Notario Público Tercero del Círculo de Cali, debidamente registrada a folio 444/45 partida 2156 del Libro de Registro No.2o. de la Oficina de Registro de Cali, lote cuyos linderos son: Por el **Norte** con la calle cincuenta y cuatro (c. 54) en una extensión de seis (6) metros; Por el **Sur** con el lote dieciocho (L. # 18) en una extensión de seis (6) metros; Por el **Oriente** con el lote veinticuatro (L. # 24) en una extensión de veinticinco (25) metros; Por el **Occidente** con el lote veintidós (L. # 22) en una extensión de veinticinco (25) metros; todo lo cual da un área de ciento cincuenta metros cuadrados (150.00 mts. 2). El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria No. 370-339323, e igualmente con el Número Predial Nacional 760010100120700450003000000003; Número Predial Alfanumérico E049900030000 y actualmente, y según la nomenclatura urbana de la ciudad de Cali tiene registrada la dirección: Calle 61 No. 24 -16 Barrio La Floresta, como lo certifica el Departamento Administrativo de Planeación Municipal – Subdirección de Planificación del territorio de Santiago de Cali. El inmueble construido sobre el lote en mención es de dos (2) plantas que en su primer piso consta de sala comedor, cinco habitaciones, cocina, baño, patio interior, corredor y patio posterior con zona de oficios con lavadero; en el segundo piso se encuentra construido un apartamento que consta de sala comedor, habitación, baño, cocina lavadero y terraza.

COMPROBACION

VALOR DEL BIEN INVENTARIADO.....	\$154.777.500.oo
GANANCIALES DE	
LUIS ANTONIO HERNANDEZ.....	\$ 77.388.750.oo
GANANCIALES DE	
MARIA HERMENEGILDA HOLGUIN DE HERNANDEZ.....	\$ 77.388.750.oo
<hr/>	
SUMAS IGUALES.....	\$154.777.750.oo \$154.777.500.oo

LIQUIDACION DE LA SUCESION

El monto del acervo inventariado es la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$154.777.500.00)**.

No existe pasivo alguno.

A la sucesión corresponden los gananciales dejados por el causante LUIS ANTONIO HERNANDEZ, que ascienden a la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$77.388.750.00)**

HEREDEROS: son los herederos de esta sucesión las señoras ADALY HERNANDEZ HOLGUIN, CRUCIELA HERNANDEZ HOLGUIN, FABIOLA HERNANDEZ HOLGUIN, OLGA MARIA HERNANDEZ HOLGUIN y el señor JOSE HERNANDO HERNANDEZ HOLGUIN, llamados a heredar el bien inmueble dejado por el causante y que se encuentra contenido en la partida Única del Activo de este trabajo de partición.

Por tanto, el Acervo Hereditario se divide en cinco (5) partes, una para cada heredero, de acuerdo con la distribución que a continuación se expresa:

Para cada uno de los herederos, conforme el trabajo de partición y adjudicación , presentado, Por su legítima Ha de haber...\$ 15.477.750.00

Se integra y se paga así, a cada uno de los herederos: Con QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (15.477.750) acciones de dominio, de las CIENTO CINCUENTA CUATRO MILLONES SETECIENTAS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS (154.777.500.00) acciones de valor de un peso cada acción, en que se considera dividido el lote de terreno y la edificación sobre el construida ubicado en el Lote No. 23 de la Manzana 78 de la Urbanización “LA FLORESTA” cuyo plano se protocolizó por medio de la Escritura Pública No. 1.650 de 1.959 pasada ante el Notario Público Tercero del Círculo de Cali, debidamente registrada a folio 444/45 partida 2156 del Libro de Registro No.2o. de la Oficina de Registro de Cali, lote cuyos linderos son: Por el **Norte** con la calle cincuenta y cuatro (c. 54) en una extensión de seis (6) metros; Por el **Sur** con el lote dieciocho (L. # 18) en una extensión de seis (6) metros; Por el **Oriente** con el lote veinticuatro (L. # 24) en una extensión de veinticinco (25) metros; Por el **Occidente** con el lote veintidós (L. # 22) en una extensión de veinticinco (25) metros; todo lo cual da un área de ciento cincuenta metros cuadrados (150.00 mts. 2). El inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria No. 370-339323, e igualmente con el Número Predial Nacional 760010100120700450003000000003; Número Predial Alfanumérico E049900030000 y actualmente, y según la nomenclatura urbana de la ciudad de Cali tiene registrada la dirección: Calle 61 No. 24 -16 Barrio La Floresta, como lo certifica el Departamento Administrativo de Planeación Municipal – Subdirección de Planificación del territorio de Santiago de Cali. El inmueble construido sobre el lote en mención es de dos (2) plantas que en su primer piso consta de sala comedor, cinco habitaciones, cocina, baño, patio interior, corredor y patio posterior con zona de oficios con

lavadero; en el segundo piso se encuentra construido un apartamento que consta de sala comedor, habitación, baño, cocina lavadero y terraza.

1.- HIJUELA DE:

ADALY HERNANDEZ HOLGUIN.....\$ 15.477.750.00

2.- HIJUELA DE:

CRUCIELA HERNANDEZ HOLGUIN.....\$ 15.477.750.00

3.- HIJUELA DE:

FABIOLA HERNANDEZ HOLGUIN, ...\$ 15.477.750.00

4.- HIJUELA DE:

OLGA MARIA HERNANDEZ HOLGUIN...\$15.477.750.00

5.- HIJUELA DE:

JOSE HERNANDO HERNANDEZ HOLGUIN\$ 15.477.750.00

SUMAS IGUALES..... \$ 77.388.750.00 \$ 77.388.750.00

C O M P R O B A C I O N D E L A L I Q U I D A C I O N T O T A L

VALOR TOTAL DEL ACTIVO\$154.777.500,00

HIJUELA DE GANANCIALES DE:

MARIA HERMENEGILDA HOLGUIN DE HERNANDEZ

ADJUDICACION.....\$77.388.750.00

HIJUELA DE:

ADALY HERNANDEZ HOLGUIN

ADJUDICACION.....\$15.477.750.00

HIJUELA DE:

CRUCIELA HERNANDEZ HOLGUIN

ADJUDICACION.....\$15.477.750.00

HIJUELA DE:

FABIOLA HERNANDEZ HOLGUIN

ADJUDICACION.....\$15.477.750.00

HIJUELA DE:

OLGA MARIA HERNANDEZ HOLGUIN

ADJUDICACION.....\$15.477.750.00

HIJUELA DE:

JOSE HERNANDO HERNANDEZ HOLGUIN

ADJUDICACIÓN.....\$15.477.750.00

SUMAS IGUALES.....\$154.777.500.00\$154.777.500.00

El artículo 509 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente, en lo atinente a la presentación de la partición, objeciones y aprobación de la partición:

“ARTÍCULO 509. PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. Una vez presentada la partición, se procederá así: 1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. 2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable. (...) 5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado. (...) 7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente. La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.

Acorde con lo anterior, esta Judicial encuentra el trabajo de partición ajustado a la normatividad del caso (Artículos 1394 del Código Civil y ss), y en consecuencia el Despacho le impartirá su aprobación y se ordenará la respectiva protocolización en alguna Notaría del Círculo de Cali.

Así las cosas, agotado el trámite del proceso sucesoral, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el trabajo de partición presentado por los Dres: FABIO ALVAREZ URUEÑA, Apoderado Judicial parte interesada JOSE HERNANDO HERNANDEZ HOLGUIN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.580.117 expedida en Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 92.234 del Consejo Superior de la Judicatura. Y ADRIANA CELIS RUBIO; Apoderada judicial de la cónyuge supérstite MARIA HERMENEGILDA HOLGUIN DE HERNANDEZ y de la heredera OLGA MARIA HERNANDEZ DE HOLGUIN, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción del presente trabajo de partición en el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-339323, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali, e igualmente con el Número Predial Nacional 760010100120700450003000000003; Número Predial Alfanumérico E049900030000 y actualmente, y según la nomenclatura urbana de la ciudad de Cali tiene registrada la dirección: Calle 61 No. 24 -16 Barrio La Floresta de la actual nomenclatura de la ciudad de Cali

TERCERO: DECLARAR liquidada la sociedad conyugal conformada por los señores María Hermenegilda Holguín de Hernández cónyuge del causante Luis Antonio Hernández, falleció el día 19 de abril de 1985, en la ciudad de Santiago de Cali, con ocasión de su matrimonio católico el día 03 de noviembre de 1957 en la parroquia de San Fernando Rey de la ciudad de Cali, el cual fue inscrito bajo el folio con indicación serial 6066975 en la Notaria Once del Círculo de Cali, el día 19 de octubre del 2007. Conforme al artículo 487 del C.G.P.

CUARTO: Dar por repudiada o renunciada la herencia por parte de las señoras de conformidad con lo establecido en el inciso 5° del artículo 492 del C.G.P. para el presente tramite sucesoral son reconocidos como “herederas legítimas de su señora madre Doringen Hernández Holguín, señoras Liz Alejandra Amú Hernández y Nayibe Marín, pero sin adjudicación de la herencia”

QUINTO: Protocolizar de manera conjunta en cualquiera de las notarías de esta ciudad el trabajo de partición aprobado y el presente fallo.

SEXTO: Expedir por Secretaría copias del trabajo de partición y de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 114 del C.G.P., a costa de la parte interesada.

SEPTIMO: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1fc7ca9ebfb709130ca2cac633fdbf10a91efad650e6cccf5a38751ff1f8b4c**

Documento generado en 30/05/2023 01:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>